



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 195

Bogotá, D. C., jueves, 30 de marzo de 2017

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 243 DE 2017 CÁMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

5.1.0.2. Grupo de Consolidación Presupuestal

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2017

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso - Capitolio

Carrera 7 calle 8 y 9

Bogotá, D. C.

No. Expediente 9873/2017/OFI

Asunto: Remisión Proyecto de ley número 243 de 2017 Cámara, *por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2017.*

Apreciado doctor:

En forma atenta, me permito enviarle un (1) original, cuatro (4) copias y un (1) CD-ROM del Proyecto de ley número 243 de 2017 Cámara, *por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017*, para que a través de su distinguido conducto sea puesto a consideración del Honorable Congreso de la República.

Cordial saludo,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Anexo: 4 ejemplares y 1 CD-ROM

PROYECTO DE LEY NÚMERO 243 DE 2017 CÁMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, que lo adicionan en la suma de siete billones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$7,650,545,279,789), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		6,997,016,199,651
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	3,375,291,164,373
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	3,050,871,035,278
6.	FONDOS ESPECIALES	570,854,000,000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		653,529,080,138
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
B-RECURSOS DE CAPITAL		901,810,754
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-INGRESOS CORRIENTES		16,254,301,622

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
B-RECURSOS DE CAPITAL		62,467,585,428
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A-INGRESOS CORRIENTES		79,744,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	

B-RECURSOS DE CAPITAL		17,278,807,236
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	
A-INGRESOS CORRIENTES		68,502,000,000
2306	FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
A-INGRESOS CORRIENTES		20,000,000,000
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
A-INGRESOS CORRIENTES		119,800,000,000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
A-INGRESOS CORRIENTES		15,011,355,775
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-INGRESOS CORRIENTES		2,510,944,057

3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-INGRESOS CORRIENTES		300,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
B-RECURSOS DE CAPITAL		127,201,572,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		123,556,703,266
MODIFICACIÓN NETA		7,650,545,279,789

Artículo 2°. Adiciones al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones. Efectúense las siguientes adiciones En el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de siete billones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$7,650,545,279,789) moneda legal, según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			1,500,000,000		1,500,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION: 0212					
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS					
ADICIONES DE INVERSION			1,535,000,000		1,535,000,000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,535,000,000		1,535,000,000
0211	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,535,000,000		1,535,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			1,535,000,000		1,535,000,000
SECCION: 0213					
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
ADICIONES DE INVERSION			200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
0209	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
TOTAL ADICIONES SECCION			200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
SECCION: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
ADICIONES DE INVERSION			50,000,000,000		50,000,000,000
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	50,000,000,000		50,000,000,000
0301	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,000,000,000		50,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			50,000,000,000		50,000,000,000
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
ADICIONES DE INVERSION			429,000,000		429,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	429,000,000		429,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0401	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	429,000,000		429,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			429,000,000		429,000,000

SECCION: 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				975,258,098	975,258,098
ADICIONES DE INVERSION				15,279,043,524	15,279,043,524
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		15,279,043,524	15,279,043,524
0401	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		15,279,043,524	15,279,043,524
TOTAL ADICIONES SECCION				16,254,301,622	16,254,301,622

SECCION: 0503

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

ADICIONES DE INVERSION				62,467,585,428	62,467,585,428
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		62,467,585,428	62,467,585,428
0503	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		62,467,585,428	62,467,585,428
TOTAL ADICIONES SECCION				62,467,585,428	62,467,585,428

SECCION: 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			80,000,000,000		80,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			80,000,000,000		80,000,000,000

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ADICIONES DE INVERSION			5,696,000,000		5,696,000,000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	5,696,000,000		5,696,000,000
1202	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,696,000,000		5,696,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			5,696,000,000		5,696,000,000

SECCION: 1204

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				28,000,000,000	28,000,000,000
ADICIONES DE INVERSION				51,744,000,000	51,744,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		6,089,200,000	6,089,200,000
1204	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		6,089,200,000	6,089,200,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA		25,207,400,000	25,207,400,000
1209	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		25,207,400,000	25,207,400,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		20,447,400,000	20,447,400,000
1299	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		20,447,400,000	20,447,400,000
TOTAL ADICIONES SECCION				79,744,000,000	79,744,000,000
SECCION: 1208					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			70,000,000,000		70,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			70,000,000,000		70,000,000,000
SECCION: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
ADICIONES DE INVERSION			99,680,000,000		99,680,000,000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	99,680,000,000		99,680,000,000
1206	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	99,680,000,000		99,680,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			99,680,000,000		99,680,000,000
SECCION: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			1,603,571,000,000		1,603,571,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			1,603,571,000,000		1,603,571,000,000
SECCION: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			80,000,000,000		80,000,000,000
ADICIONES DE INVERSION			17,277,000,000		17,277,000,000
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	17,277,000,000		17,277,000,000
1305	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,277,000,000		17,277,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			97,277,000,000		97,277,000,000
SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP					
ADICIONES DE INVERSION			1,000,000,000		1,000,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,000,000,000		1,000,000,000
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			1,000,000,000		1,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	140,504,000,000		140,504,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	800,000,000		800,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000
1599	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	141,304,000,000		141,304,000,000
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	45,000,000,000		45,000,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	45,000,000,000		45,000,000,000
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	247,000,000,000		247,000,000,000
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	30,000,000,000		30,000,000,000
1701	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,000,000,000		30,000,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	78,000,000,000		78,000,000,000
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	78,000,000,000		78,000,000,000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	91,000,000,000		91,000,000,000
1703	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	91,000,000,000		91,000,000,000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1,000,000,000		1,000,000,000
1704	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,000,000,000		1,000,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	45,000,000,000		45,000,000,000
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45,000,000,000		45,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,000
1799	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	267,000,000,000		267,000,000,000
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
		ADICIONES DE INVERSION	40,000,000,000		40,000,000,000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	33,500,000,000		33,500,000,000
1707	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33,500,000,000		33,500,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	6,500,000,000		6,500,000,000
1799	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,500,000,000		6,500,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			40,000,000,000		40,000,000,000

SECCION: 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

ADICIONES DE INVERSION			3,000,000,000		3,000,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	3,000,000,000		3,000,000,000
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			3,000,000,000		3,000,000,000

SECCION: 1717

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ADICIONES DE INVERSION			110,000,000,000		110,000,000,000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	110,000,000,000		110,000,000,000
1704	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	110,000,000,000		110,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			110,000,000,000		110,000,000,000

SECCION: 1718

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

ADICIONES DE INVERSION			100,000,000,000		100,000,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	100,000,000,000		100,000,000,000
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,000,000,000		100,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			100,000,000,000		100,000,000,000

SECCION: 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			800,000,000,000		800,000,000,000
ADICIONES DE INVERSION			90,000,000,000		90,000,000,000
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	90,000,000,000		90,000,000,000
1901	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	90,000,000,000		90,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			890,000,000,000		890,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
ADICIONES DE INVERSION			10,000,000,000		10,000,000,000
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,000,000,000		4,000,000,000
1901	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4,000,000,000		4,000,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	5,000,000,000		5,000,000,000
1903	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,000,000,000		5,000,000,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1,000,000,000		1,000,000,000
1999	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			10,000,000,000		10,000,000,000
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				17,278,807,236	17,278,807,236
TOTAL ADICIONES SECCION				17,278,807,236	17,278,807,236
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			19,447,000,000		19,447,000,000
ADICIONES DE INVERSION			700,000,000,000		700,000,000,000
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	246,899,000,000		246,899,000,000
2101	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	246,899,000,000		246,899,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	429,000,000,000		429,000,000,000
2102	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	429,000,000,000		429,000,000,000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	24,101,000,000		24,101,000,000
2103	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	24,101,000,000		24,101,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			719,447,000,000		719,447,000,000
SECCION: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
ADICIONES DE INVERSION			68,502,000,000		68,502,000,000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	29,902,000,000		29,902,000,000
2103	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	29,902,000,000		29,902,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	26,600,000,000		26,600,000,000
2106	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	26,600,000,000		26,600,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	12,000,000,000		12,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2199	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		12,000,000,000	12,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION				68,502,000,000	68,502,000,000

SECCION: 2201

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			483,058,000,000		483,058,000,000
ADICIONES DE INVERSION			701,643,000,000		701,643,000,000
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	339,052,000,000		339,052,000,000
2201	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	339,052,000,000		339,052,000,000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	344,591,000,000		344,591,000,000
2202	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	344,591,000,000		344,591,000,000
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	18,000,000,000		18,000,000,000
2299	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	18,000,000,000		18,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			1,184,701,000,000		1,184,701,000,000

SECCION: 2209

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

ADICIONES DE INVERSION			730,000,000		730,000,000
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	730,000,000		730,000,000
2299	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	730,000,000		730,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			730,000,000		730,000,000

SECCION: 2210

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

ADICIONES DE INVERSION			850,000,000		850,000,000
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	850,000,000		850,000,000
2203	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	850,000,000		850,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			850,000,000		850,000,000

SECCION: 2234

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10,000,000		10,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			10,000,000		10,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2306					
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
ADICIONES DE INVERSION				20,000,000,000	20,000,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		20,000,000,000	20,000,000,000
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		20,000,000,000	20,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION				20,000,000,000	20,000,000,000
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
ADICIONES DE INVERSION			90,000,000,000	119,800,000,000	209,800,000,000
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	90,000,000,000	110,000,000,000	200,000,000,000
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	90,000,000,000	110,000,000,000	200,000,000,000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		9,800,000,000	9,800,000,000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9,800,000,000	9,800,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			90,000,000,000	119,800,000,000	209,800,000,000
SECCION: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
ADICIONES DE INVERSION				15,011,355,775	15,011,355,775
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO		15,011,355,775	15,011,355,775
2403	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		15,011,355,775	15,011,355,775
TOTAL ADICIONES SECCION				15,011,355,775	15,011,355,775
SECCION: 2501					
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10,901,000,000		10,901,000,000
ADICIONES DE INVERSION			10,000,000,000		10,000,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	10,000,000,000		10,000,000,000
2599	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			20,901,000,000		20,901,000,000
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			2,000,000,000		2,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			14,400,000,000		14,400,000,000
ADICIONES DE INVERSION			16,000,000,000		16,000,000,000
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	16,000,000,000		16,000,000,000
2501	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			30,400,000,000		30,400,000,000
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			56,000,000,000		56,000,000,000
ADICIONES DE INVERSION			53,400,000,000		53,400,000,000
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	53,400,000,000		53,400,000,000
2799	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	53,400,000,000		53,400,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			109,400,000,000		109,400,000,000
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			78,000,000,000		78,000,000,000
ADICIONES DE INVERSION			17,800,000,000		17,800,000,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	8,900,000,000		8,900,000,000
2901	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8,900,000,000		8,900,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	8,900,000,000		8,900,000,000
2999	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8,900,000,000		8,900,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			95,800,000,000		95,800,000,000
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
ADICIONES DE INVERSION			10,000,000,000		10,000,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,629,212,411		1,629,212,411

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3201	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,629,212,411		1,629,212,411
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,465,712,013		4,465,712,013
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,465,712,013		4,465,712,013
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,066,539,379		1,066,539,379
3203	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,066,539,379		1,066,539,379
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	262,848,051		262,848,051
3204	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	262,848,051		262,848,051
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	1,396,658,711		1,396,658,711
3205	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,396,658,711		1,396,658,711
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,179,029,435		1,179,029,435
3299	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,179,029,435		1,179,029,435
TOTAL ADICIONES SECCION			10,000,000,000		10,000,000,000

SECCION: 3301

MINISTERIO DE CULTURA

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			3,030,000,000		3,030,000,000
ADICIONES DE INVERSION			10,800,000,000		10,800,000,000
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	6,600,000,000		6,600,000,000
3301	1603	ARTE Y CULTURA	6,600,000,000		6,600,000,000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,400,000,000		2,400,000,000
3302	1603	ARTE Y CULTURA	2,400,000,000		2,400,000,000
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,800,000,000		1,800,000,000
3399	1603	ARTE Y CULTURA	1,800,000,000		1,800,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			13,830,000,000		13,830,000,000

SECCION: 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			35,023,000,000		35,023,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			35,023,000,000		35,023,000,000

SECCION: 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				2,510,944,057	2,510,944,057
TOTAL ADICIONES SECCION				2,510,944,057	2,510,944,057

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
ADICIONES DE INVERSION				300,000,000	300,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		300,000,000	300,000,000
3599	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION				300,000,000	300,000,000
SECCION: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			20,000,000,000		20,000,000,000
ADICIONES DE INVERSION			31,000,000,000		31,000,000,000
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	31,000,000,000		31,000,000,000
3702	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,000,000,000		31,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			51,000,000,000		51,000,000,000
SECCION: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			70,000,000,000		70,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			70,000,000,000		70,000,000,000
SECCION: 3901					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
ADICIONES DE INVERSION			20,000,000,000		20,000,000,000
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	10,416,050,481		10,416,050,481
3901	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,416,050,481		10,416,050,481
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	575,000,000		575,000,000
3902	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	575,000,000		575,000,000
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	4,615,000,000		4,615,000,000
3903	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,615,000,000		4,615,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	4,393,949,519		4,393,949,519
3904	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,393,949,519		4,393,949,519
TOTAL ADICIONES SECCION			20,000,000,000		20,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
ADICIONES DE INVERSION			698,000,000		698,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	698,000,000		698,000,000
4003	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	698,000,000		698,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			698,000,000		698,000,000
SECCION: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
ADICIONES DE INVERSION			729,650,000,000		729,650,000,000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	729,650,000,000		729,650,000,000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	729,650,000,000		729,650,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			729,650,000,000		729,650,000,000
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			129,404,199,651		129,404,199,651
TOTAL ADICIONES SECCION			129,404,199,651		129,404,199,651
SECCION: 4105					
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA					
ADICIONES DE INVERSION			11,500,000,000		11,500,000,000
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	11,500,000,000		11,500,000,000
4101	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,000,000		11,500,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			11,500,000,000		11,500,000,000
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				123,556,703,266	123,556,703,266
ADICIONES DE INVERSION			28,480,000,000	127,201,572,000	155,681,572,000
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	28,480,000,000	127,201,572,000	155,681,572,000
4102	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	28,480,000,000	127,201,572,000	155,681,572,000
TOTAL ADICIONES SECCION			28,480,000,000	250,758,275,266	279,238,275,266

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES					
ADICIONES DE INVERSION			21,000,000,000		21,000,000,000
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	11,000,000,000		11,000,000,000
4301	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	11,000,000,000		11,000,000,000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	10,000,000,000		10,000,000,000
4302	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			21,000,000,000		21,000,000,000
TOTAL ADICIONES			6,997,016,199,651	653,529,080,138	7,650,545,279,789

ARTICULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$76,778,351,634), según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO			15,000,000,000		15,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			15,000,000,000		15,000,000,000
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
CONTRACREDITOS DE INVERSION				61,778,351,634	61,778,351,634
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS		57,576,546,842	57,576,546,842
4102	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		57,576,546,842	57,576,546,842
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		4,201,804,792	4,201,804,792
4199	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		4,201,804,792	4,201,804,792
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION				61,778,351,634	61,778,351,634
TOTAL CONTRACREDITOS			15,000,000,000	61,778,351,634	76,778,351,634

ARTICULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el Artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$76,778,351,634), según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3612					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
CREDITOS DE INVERSION			15,000,000,000		15,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	13,657,259,925		13,657,259,925
3602	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	13,657,259,925		13,657,259,925
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,342,740,075		1,342,740,075
3605	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,342,740,075		1,342,740,075
TOTAL CREDITOS SECCION			15,000,000,000		15,000,000,000
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				61,778,351,634	61,778,351,634
TOTAL CREDITOS SECCION				61,778,351,634	61,778,351,634
TOTAL CREDITOS			15,000,000,000	61,778,351,634	76,778,351,634

Artículo 5°. *Sustitución de Ingresos.* De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, sustitúyase del Presupuesto de rentas y recursos de capital establecido en la Ley 1815 de 2016 la suma de cinco billones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta pesos moneda legal (\$5.354.265.972.580) de Fondos Especiales-Fondo Especial Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) por Ingresos Corrientes de la Nación- Impuestos sobre la renta y complementarios.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, los recursos de que trata el Capítulo II de la Ley 1607 de 2012, continuarán ejecutándose tal y como se encuentran identificados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Artículo 6°. *Compensación de obligaciones entre el Patrimonio Autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) EICE en Liquidación.* El PAR ISS, Caprecom - EICE en Liquidación y Colpensiones, para efectos de saneamiento contable y cruce de cuentas, podrán compensar deudas recíprocas por cualquier concepto, sin

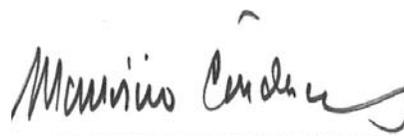
afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que el PAR ISS, Caprecom- EICE en Liquidación y Colpensiones, efectúen el registro contable. En el evento en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo del PAR ISS, Caprecom - EICE en Liquidación y/o Colpensiones, para las entidades que aplique, corresponderá a la parte deudora, incluir en el presupuesto, la apropiación presupuestal y/o gestionar los recursos necesarios, para el pago de las obligaciones que continúen a su cargo.

Artículo 7°. En cumplimiento del artículo 322 y 332 de la Ley 1819 de 2016, la DIAN podrá certificar la disponibilidad presupuestal de los cargos a proveer por lo que resta de la vigencia fiscal.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C.,


MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2017**MODIFICACION NETA****Pesos**

CONCEPTOS	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	6.997.016.199.651
1 INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	3.375.291.164.373
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	3.404.220.164.373
1.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS	-3.076.634.835.627
NUMERAL 0001 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	3.020.879.164.373
NUMERAL 0007 IMPUESTO A LA RIQUEZA	699.504.000.000
NUMERAL 0008 SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE	-6.797.018.000.000
1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS	6.480.855.000.000
NUMERAL 0001 IMPUESTO SOBRE ADUANAS Y RECARGOS	-606.181.000.000
NUMERAL 0002 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8.783.350.000.000
NUMERAL 0005 IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL	631.000.000
NUMERAL 0007 IMPUESTO AL ORO Y AL PLATINO	19.447.000.000
NUMERAL 0009 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	-188.376.000.000
NUMERAL 0012 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	259.726.000.000
NUMERAL 0013 IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM	-2.473.696.000.000
NUMERAL 0014 IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO	685.954.000.000
1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	-28.929.000.000
1.2.1 TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	-28.929.000.000
NUMERAL 0002 TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	-28.929.000.000
2 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3.050.871.035.278
2.2 EXCEDENTES FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	845.707.079.604
2.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	871.000.000.000
2.5 RECURSOS DE CREDITO EXTERNO	15.700.000.000
2.7 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1.233.495.016.507
2.8 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	84.652.184.606
2.9 RECUPERACION DE CARTERA	316.754.561
6 FONDOS ESPECIALES	570.854.000.000

DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2017
MODIFICACION NETA
Pesos

CONCEPTOS	TOTAL
NUMERAL 0002 CONTRIBUCION ENTIDADES VIGILADAS CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	14.400.000.000
NUMERAL 0009 FINANCIACION SECTOR JUSTICIA	205.056.000.000
NUMERAL 0019 ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	166.000.000.000
NUMERAL 0025 COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE	698.000.000
NUMERAL 0033 FONDO SALUD FUERZAS MILITARES	88.700.000.000
NUMERAL 0034 FONDO DE SALUD POLICIA NACIONAL	16.000.000.000
NUMERAL 0040 FONDO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	51.000.000.000
NUMERAL 0067 FONDO DE MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	29.000.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	653.529.080.138
1 A-INGRESOS CORRIENTES	322.122.601.454
1.2 NO TRIBUTARIOS	322.122.601.454
2 B-RECURSOS DE CAPITAL	207.849.775.418
2.5 RECURSOS DEL BALANCE	207.849.775.418
5 C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	123.556.703.266
5.0 C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	123.556.703.266
TOTAL MODIFICACION NETA	7.650.545.279.789

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
AL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto, el Gobierno nacional presenta al Honorable Congreso de la República el proyecto de ley “por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017”.

Este proyecto de ley tiene como propósito principal incorporar en el presupuesto de la actual vigencia fiscal¹ el mayor valor que se espera sea generado en el recaudo de 2017 por la reforma tributaria estructural recientemente aprobada por esa Corporación². Dicho

recaudo que no se incorporó en la ley de presupuesto, por no contarse en el momento de su aprobación con la base legal que lo permitiese. La aprobación de la reforma tributaria proporciona el sustento jurídico para hacerlo y justifica la presentación de este proyecto de ley, en donde se incluyen y distribuyen los nuevos recursos, de conformidad con lo previsto en las normas orgánicas que regulan el presupuesto.

Adicionalmente, el Gobierno nacional ha considerado oportuno modificar el presupuesto de algunas entidades, con el objeto de que puedan realizar una ejecución sin contratiempos, acorde con las nuevas necesidades de la política económica y social y del sector que atienden. En días pasados expusimos la necesidad de darle un nuevo impulso al crecimiento económico del país; para esto hemos propuesto la ejecución del Plan *Colombia Repunta* con el cual se busca generar 765 mil empleos en el país mediante estímulos a sectores como vivienda, obras civiles y al sector privado en general. Esto requerirá algunos ajustes en la ley de presupuesto vigente.

¹ Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017”.

² Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se for-

talecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Una característica de las últimas vigencias ha sido la de gestionar el presupuesto sin recurrir al mecanismo de adición a la ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP). En los dos periodos de esta administración, solo en contadas ocasiones se ha recurrido a este procedimiento. Cuando así ha ocurrido, se ha debido fundamentalmente a la necesidad de allegar y canalizar recursos extraordinarios para hechos sobrevinientes. También se ha utilizado la reperiización de gastos como instrumento contracíclico (PIPE 1 y PIPE 2), con resultados muy positivos en términos de crecimiento económico y generación de empleo, en el contexto global de debilitamiento de las economías de nuestros principales socios comerciales, en especial, Estados Unidos, la Comunidad Europea y Venezuela.

En conjunto, el uso de estos instrumentos de programación y gestión presupuestales, autorizados al Ejecutivo por la Constitución Política y la ley, le ha permitido al Gobierno nacional actuar diligentemente, con el fin de hacer más eficiente el gasto y generar un mayor impacto con su ejecución, sin afectar las metas fiscales definidas por las autoridades. Este es uno de los objetivos que también se propone alcanzar con este proyecto de ley.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PGN 2017

El proyecto de ley que ahora se presenta a consideración del Legislativo adiciona, reasigna, incorpora o sustituye algunas partidas del Presupuesto General de la Nación de 2017, tanto en el presupuesto de rentas como en el de apropiaciones. Persigue varios objetivos, entre los cuales se destacan los siguientes:

i) Registrar los cambios presupuestales introducidos por la reforma tributaria, de manera que los nuevos recursos que la norma crea cuenten con título legal claro para su recaudo y programación por parte del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, cuando este sea el caso, mejorando la calidad y efectividad de la ejecución del presupuesto vigente.

La Ley 1819 de 2016 estableció tributos y contribuciones no consideradas en la Ley 1815 de 2016 de PGN 2017 como:

- Artículo 165. Monotributo
- Artículo 200. Impuesto nacional al consumo
 - Artículo 207. Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas
 - Artículo 209. Impuesto nacional al consumo de *cannabis* medicinal
- Artículo 221. Impuesto nacional al carbono
- Artículo 224. Contribución parafiscal al combustible
- Artículo 239. Contribución nacional de valorización
- Artículo 364. Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.

Como es sabido, la reforma, entre otras medidas, modifica tarifas del impuesto a la renta, aumenta la del

IVA a 19%, crea rentas con destinación específica³ y asigna recursos del IVA a financiar actividades y sectores específicos⁴ que no solo favorecen la productividad sino que, por sus características, tienen un impacto positivo sobre la equidad y sobre la creación de condiciones favorables para continuar reduciendo la pobreza y la pobreza extrema, en sus diferentes mediciones;

ii) Asignar nuevos recursos a sectores con gran potencial de impacto sobre el crecimiento económico y la generación de empleo, en un entorno internacional de creciente incertidumbre. Por esta razón, esta administración ha considerado conveniente mantener una política activa (en la misma línea de los PIPE 1 y PIPE 2), dirigida a apoyar el crecimiento de la economía y la generación de empleo, para lo cual hemos iniciado, con el liderazgo del señor Presidente, la implementación del plan económico “Colombia Repunta”, mediante el cual se busca contribuir al crecimiento de la economía del país.

iii) Asignar recursos adicionales para reforzar el gasto social en educación, salud, y programas como familias en acción, de Cero a Siempre y atención integral a la primera infancia, así como subsidios del servicio público de energía y gas, entre otros, para consolidar los logros obtenidos en materia de reducción de la pobreza y la desigualdad.

En relación con los supuestos macroeconómicos usados en la elaboración del Presupuesto General de la Nación 2017, descritos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2016, publicado en junio de ese mismo año, se revisaron algunos de los indicadores que afectan la programación de la política fiscal para la vigencia actual.

La inflación, que en junio del año pasado se proyectaba en 4,0% para el cierre de 2017, no sufrió mayores cambios y ahora se espera que se ubique en 4,1%. Sin embargo, tanto las proyecciones del crecimiento del PIB como las de su deflactor fueron modificadas para 2017. La primera pasó de 3,5% en el MFMP de 2016 a 2,5% en la actualidad, mientras que la segunda aumentó de 3,0% a 3,5% durante el mismo periodo. El ajuste a la baja en el crecimiento esperado del producto se explica por la desaceleración observada en el último semestre de 2016. La economía colombiana registró una tasa de crecimiento promedio de 2,5% en el primer semestre de 2016, mientras que en el segundo semestre mostró una tasa de expansión de 1,4% (1,1pp menos). Por otra parte, la estimación para el PIB nominal (i.e. en pesos corrientes) de 2017 también sufrió modificaciones, pasando de \$905,4 billones en el MFMP del año pasado a \$915,3 billones hoy en día.

Las variables externas también observaron cambios importantes. En el MFMP 2016 se pronosticaba que el déficit de cuenta corriente se ubicaría en 5,4% del PIB

³ Artículo 243. 9% tarifa personas jurídicas (anterior CREE).

Artículo 142. Parágrafo 2°. Impuesto tarifa única especial 20% a Cooperativas para Educación.

Artículo 165. Ley 1819/2016 Monotributo destinado a Salud y Riesgos Laborales (Artículo 916 ET).

Artículo 223. al Fondo para la sostenibilidad ambiental y el desarrollo rural sostenible de zonas afectadas por el conflicto.

Artículo 364. Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.

Artículo 224. Contribución parafiscal al combustible.

⁴ Artículo 184. 0,5 puntos para Salud y 0,5 puntos para Educación.

(equivalente a USD 16.197 millones) a cierre de 2017. Ahora, al incorporar la información de balanza de pagos del último trimestre de 2016, se proyecta para este año un desbalance externo de la economía de 3,6% del PIB 2017 (equivalente a USD 10.970 millones). Este menor déficit de cuenta corriente en 2017 se explica, principalmente, por un menor déficit de la renta de factores y por un mayor ajuste de las importaciones. El menor balance negativo de la renta factorial que se observó en 2016 modifica el pronóstico de 2017 y va en línea con mayores egresos asociados a los rendimientos de empresas con inversión extranjera en Colombia.

En cuanto a la balanza comercial, para 2017 se estima un mayor crecimiento de las exportaciones debido a mejores términos de intercambio y a un mayor crecimiento de la demanda externa. En particular, ahora se estima que el precio promedio del Brent en 2017 se ubique en 51 dólares por barril (dpb), mientras que en el MFMP de 2016, utilizado para la presentación del PGN 2017, se esperaba que fuera 48 dpb. Además, a pesar de prever una menor tasa de cambio respecto al MFMP de 2016 (\$3.007 vs. \$3.033), en la actualidad se prevé un menor crecimiento de las importaciones en dólares FOB (5,4% vs. 6,7%), lo cual contribuiría a una reducción adicional del déficit comercial de 2017.

En materia fiscal, el balance del Gobierno nacional se ha modificado debido a cambios en las estimaciones de ingresos, gastos y ciclo permitido por Regla Fiscal.

Frente al momento en que se aprobó el Presupuesto General de la Nación (PGN), se prevén mayores ingresos por \$4 billones, principalmente por la incorporación de las rentas derivadas de la reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016.

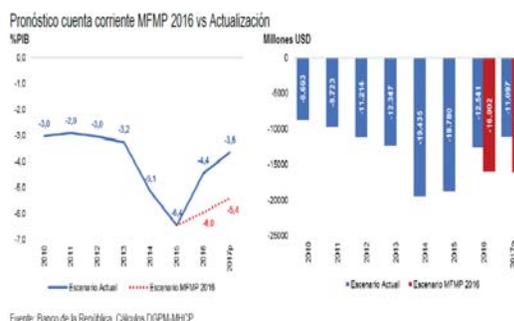
Se estima que los ingresos tributarios serán \$3,46 billones más altos, por la combinación de dos factores que impactan en direcciones opuestas. Primero, la proyección del recaudo por parte de la DIAN, excluyendo la reforma tributaria, disminuyó en \$2,7 billones, en respuesta a la actualización a la baja del pronóstico de crecimiento económico de 2016 y 2017. Segundo, se prevé que la Reforma Tributaria aprobada en diciembre de 2016 contribuya con \$6,1 billones de ingresos adicionales.

Por otro lado, entre la aprobación del PGN y ahora, se tienen previstos ingresos no tributarios y de Fondos Especiales inferiores en \$29 mm y \$149 mm, respectivamente.

En relación con los recursos de capital, ahora se estiman ingresos superiores a lo pronosticado en el PGN por \$754 mm. Lo anterior, como consecuencia de dos factores principalmente. Los mayores dividendos de ISA y Ecopetrol (por \$503mm), y la proyección de un incremento en los rendimientos financieros (equivalente a \$205mm), por cuenta del buen manejo de la tesorería y del comportamiento de las tasas de interés.

El Comité Consultivo para la Regla Fiscal (CCRF), en su reunión ordinaria del mes de marzo de 2017, determinó que los riesgos que conllevaron la fijación de una meta puntual de déficit fiscal del GNC para este año se han reducido significativamente (ver gráfico 1). De esta forma, haciendo uso de los insumos suministrados por los subcomités de PIB Potencial y Minero-Energético, el CCRF consideró que los parámetros utilizados son consistentes con un déficit máximo permitido del GNC de 3,6% del PIB para 2017, 0,3pp más alto del que se había definido en la reunión de mayo de 2016.

Gráfico 1



Fuente: Banco de la República, Cálculos CGPM-MHCP

Los resultados de los subcomités Minero y de PIB Potencial recomendaron que el tamaño de los ciclos económico y energético fuera de 0,4% del PIB y 1,2% del PIB, respectivamente. Dado un requerimiento de déficit estructural de 2% del PIB, el CCRF permitió al Gobierno nacional generar un déficit de 3,6% del PIB para el año 2017. El mayor déficit fiscal autorizado por la Regla Fiscal equivale a \$3 billones, con lo cual es posible reponer la pérdida de ingresos por la menor dinámica de la actividad productiva.

Este resultado de déficit, sumado a la variación en los ingresos descritos anteriormente, permite un gasto total de \$172,8 billones en 2017. Este gasto es suficiente para albergar las nuevas necesidades previstas de pago de intereses por \$434 mm y una adición presupuestal de \$6.7 billones. En el cuadro 1 se muestra el detalle de la actualización de las cifras fiscales del Plan Financiero 2017.

Cuadro 1

Cifras fiscales GNC 2017 (PGN vs Actualización-Marzo de 2017)

CONCEPTO	\$ MM		% del PIB		\$ MM diferencia act P/2017 marzo vs PGN
	2017 PGN	2017 Actualización (Marzo 2017)	2017 PGN	2017 Actualización (Marzo 2017)	
Ingreso Total	135.338	139.369	14,9	15,2	4.031
Tributarios	126.564	130.419	14,0	14,2	3.855
DIAN	126.554	129.969	14,0	14,2	3.415
DIAN sin Reforma Tributaria	126.554	123.841	14,0	13,5	-2.713
Reforma Tributaria	0	6.128	0,0	0,7	6.128
No DIAN	410	450	0,0	0,0	40
No Tributarios	722	693	0,1	0,1	-29
Fondos Especiales	2.463	2.314	0,3	0,3	-149
Recursos de Capital	5.189	5.943	0,6	0,6	754
De los cuales, dividendos de Ecopetrol e ISA	557	1.060	0,1	0,1	503
Gasto Total	165.668	172.755	18,3	18,9	7.087
Intereses	27.332	27.766	3,0	3,0	434
Funcionamiento + Inversión	138.337	144.989	15,3	15,8	6.653
De los cuales, Adición Presupuestal	0	6.653	0,0	0,7	6.653
Balance Total	-30.330	-33.386	-3,3	-3,6	-3.056
Balance Cíclico	ND	-15.080	ND	-1,6	
Ciclo Económico	ND	-3.031	ND	-0,4	
Ciclo Energético	ND	-11.389	ND	-1,2	
Balance Estructural	-18.288	-18.307	-2,0	-2,0	-18
Balance meta	-30.330	-33.386	-3,3	-3,6	-3.056

Fuente: MHCP.

En resumen, la previsión de ingresos del GNC, excluyendo lo que se proyecta por concepto de la Reforma Tributaria, se redujo en \$2,9 billones frente al momento en que se aprobó el PGN (\$2,7 billones por menores ingresos tributarios DIAN, \$29 mm por caída en los ingresos no tributarios y \$149 mm por caída en los recursos de Fondos Especiales). A esta pérdida de ingresos debe sumársele el hecho de que el pago de intereses estimado ascendió en \$434mm. El nuevo déficit de 3,6% del PIB autorizado por la Regla Fiscal permite compensar la caída en los ingresos derivada del menor crecimiento del PIB.

Como resultado de lo anterior, la proyección de mayores ingresos por cuenta de la Reforma Tributaria (\$6,1 billones), de mayores dividendos de Ecopetrol e ISA (\$569 mm) y del aumento en los rendimientos financieros y otras fuentes (\$525 mm) permite realizar una adición presupuestal por \$6,7 billones para la vigencia de 2017, en lo que tiene que ver con el Gobierno nacional Central (GNC) exclusivamente, ajustándose de forma estricta a lo dispuesto por la regla fiscal.

OPERACIONES PRESUPUESTALES

Con base en las consideraciones anteriores y en el espacio fiscal adicional establecido para el GNC, el Gobierno cree oportuno adicionar además en el presupuesto general de la Nación otros recursos provenientes de algunos Fondos Especiales y establecimientos públicos nacionales. En el primer caso, sobresalen los fondos del sector justicia (\$234 mm), escuelas industriales (\$166 mm) y salud de FF. MM. y de Policía Nacional (\$104,7 mm). En el segundo, los mayores recaudos previstos para ICBF (\$205,8 mm), Invías (\$119,8 mm), en especial por concepto de peajes por la retoma de la Ruta del Sol tramo 2, Supernotariado (\$79,7 mm), ANH (\$68,5 mm), ESAP (\$62,5 mm) y Aeronáutica Civil (\$15 mm), entre otros.

En síntesis, el total de nuevos recursos que se incorporan al presupuesto de rentas y recursos de capital del PGN alcanza la suma de \$7,7 billones, los cuales se destinarán al financiamiento de los gastos que se detallan más adelante. Este monto de ingresos se discrimina de siguiente forma:

- Ingresos corrientes de la nación, \$3,4 billones
- Recursos de capital de la nación, \$3,1 billones
- Fondos Especiales \$570,9 mil millones (mm)
- Ingresos de los establecimientos públicos nacionales, \$653,5 mm

Con base en estos recursos y en otras operaciones presupuestales que autoriza la norma, el neto de las modificaciones presupuestales propuestas se distribuye así: \$4 billones en el presupuesto de funcionamiento, y \$3,7 billones en el de inversión. En otras palabras, para el presupuesto de funcionamiento se destina el 52,1% de la modificación que estamos proponiendo y para el de inversión, el 47,9% restante (Cuadro 2).

La adición en el PGN, contribuirá a que el monto para inversión en 2017 aumente frente al que fue aprobado por el Congreso, el cual representaba una reducción del 2,8%; con esta adición el monto se incrementará al 7,2%.

Cuadro 2

Presupuesto General de la Nación 2016- 2017 incluyendo las modificaciones propuestas
Miles de millones de pesos

Concepto	2016*		2017		Variación porcentual	
	Vigente	Modificación	Ajustado	2017/2016	2017A/2016	
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2)/(1)	(5)=(4)/(1)	
I. FUNCIONAMIENTO	128.839	136.218	3.986	140.204	7,4	10,5
Gastos de Personal	26.048	27.736	446	28.242	6,7	8,4
Gastos Generales	7.953	7.215	310	7.525	(9,3)	(5,4)
Transferencias	91.110	99.799	3.231	103.030	9,5	13,1
Operación Comercial	1.728	1.407	-	1.407	(18,6)	(18,6)
II. SERVICIO DE LA DEUDA	46.706	52.363	-	52.363	12,1	12,1
Deuda Externa	9.678	16.073	-	16.073	66,1	66,1
Amortizaciones	3.557	8.502	-	8.502	139,0	139,0
Intereses	6.120	7.571	-	7.571	23,7	23,7
Deuda Interna	37.029	36.290	-	36.290	(2,0)	(2,0)
Amortizaciones	19.920	15.285	-	15.285	(23,3)	(23,3)
Intereses	17.109	21.005	-	21.005	22,8	22,8
III. INVERSION	36.881	39.863	3.665	39.527	(2,8)	7,2
IV. TOTAL (I + II + III)	210.426	224.444	7.651	232.094	6,7	10,3
V. TOTAL SIN DEUDA (I + III)	163.720	172.081	7.651	179.731	6,1	9,8

2016*: Incluye Modificación Aseguramiento en Salud
2017: apropiación vigente a 28 de febrero de 2017
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Con los recursos que financian este proyecto de ley, sobre todo de la reforma tributaria, \$6,1 billones, vamos a incrementar la inversión social en el país, impulsando el cumplimiento de nuestras metas en educación, lucha contra la pobreza, salud, desarrollo rural, así como la implementación del acuerdo de paz y de la etapa de posconflicto.

Esta modificación al presupuesto de 2017 permitirá más cupos y mejor calidad en el servicio de educación; aseguramiento de raciones de alimentación para los estudiantas; mejores servicios de salud; mayores subsidios al pago de la energía y el gas para los más pobres; ampliación de programas de desarrollo rural, avanzar en el acceso a la tierra como factor productivo y seguridad jurídica sobre su propiedad, la sustitución de cultivos y aseguramiento del ingreso a los campesinos afectados por fenómenos naturales.

La educación es nuestra prioridad porque es la inversión más rentable para cualquier sociedad. En este proyecto se adicionan \$1,2 billones al PGN de 2017, para un presupuesto total en educación de \$35 billones, el más grande de la historia. Esto nos permitirá garantizar 5,3 millones de raciones diarias para la alimentación escolar; acceso a créditos para educación superior para 427 mil estudiantes; construcción de 18 mil aulas, y contar con los recursos suficientes para que continúen sus estudios 32 mil pilos, del programa Ser Pilo Paga.

También se fortalecerán programas como Familias en Acción, De Cero a Siempre y atención integral a la primera infancia. Asimismo, se destina una suma importante para servicios de salud, que permitirá mejoras en la prestación de estos servicios a todos los colombianos. Durante este Gobierno hemos alcanzado la cobertura universal en salud. Esta adición permitirá aumentar el monto de los recursos que aporta el Estado por afiliado; mantener el programa de vacunación para 4,3 millones de niños, el más ambicioso de América Latina, y financiar la ampliación de la licencia de maternidad de 14 a 18 semanas.

Por otra parte, con los recursos que se aforan para subsidios del servicio público de energía, estos permitirán reducir en un 60% el costo que pagan las familias de estrato 1 en sus facturas de consumo, esto es, la factura de una familia de estrato 1 se reduce de 43 mil a 17 mil pesos mensuales. En el caso de quienes no tienen cobertura de gas natural, el subsidio al GLP representará el 50% de la factura para las familias de estrato 1.

Los recursos que se asignan para atender gastos del posconflicto y desarrollo rural contribuirán a revitalizar el campo y reforzar la política de apoyo a los pequeños agricultores, respectivamente. Así, 300 mil productores van a recibir apoyo a la producción, 20 mil familias tendrán acceso a crédito subsidiado para apalancar proyectos productivos, y seguros para garantizar ingresos a los campesinos frente a los eventos climáticos como inundaciones y sequías, y también frente a plagas.

En síntesis, las operaciones presupuestales que se proponen, como se resumen a continuación, serán un aporte importante para alcanzar las metas que nos hemos propuesto y para el fortalecimiento de los siguientes sectores:

Sector Educación. Se incrementa el presupuesto en \$1,186 mm. De esta suma, \$703,8 mm se programan en inversión y \$483,1 mm en funcionamiento. En inversión los recursos adicionales permitirán atender

gastos relacionados con: 1) Subsidios de créditos y financiación del programa Ser Pilo Paga a través del Icetex (\$339,5 mm); 2) Cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar (\$110,8 mm); 3) infraestructura educativa (\$166,7 mm); 4) Programa Primera Infancia, Jornada Única, apoyo al acceso educativo de la población con discapacidad, fortalecimiento de actividades para el fomento y calidad de la educación básica y superior, financiación de la evaluación de carácter diagnóstico formativo de los docentes-Acuerdo Fecode (\$85,4 mm); 5) arrendamiento 9 meses por demora entrega nueva sede Instituto Nacional para Sordos (Insor) y adquisición imprenta braille Instituto Nacional para Ciegos (INCI) (\$1,6 mm). Por su parte los recursos de funcionamiento permitirán atender los siguientes gastos: 1) \$355 mm para completar el pago de la nómina de pensiones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag); 2) \$109,5 mm a instituciones de educación superior públicas; 3) \$18,6 mm para ajustar apropiación cuota de auditaje, y el aporte a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces).

Sector Hacienda se adicionan \$1,7 billones. Para el Ministerio de Hacienda \$1,6 billones, de los cuales \$1,5 billones son recursos para atender el posconflicto en el marco del proceso de paz, y \$139,6 mm para atender gastos para los procesos electorales.

Para la DIAN \$97,3 mm, de los cuales \$80 mm se destinarán a atender el proceso de conversión en salario el Incentivo por Desempeño Nacional y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17,3 mm en gastos de inversión para el mejoramiento de los servicios informáticos, electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad.

Sector Inclusión Social. Se adicionan \$1,2 billones, de los cuales \$729,6 mm se programan en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social así: \$676,5 mm se destinan al Programa de Familias en Acción; \$29 mm en el Programa de Seguridad Alimentaria; \$23 mm para el Programa de Inclusión Productiva mediante el cual se generan capacidades a familias en situación de vulnerabilidad o víctimas de desplazamiento y \$1 mm para el Programa de Desarrollo y Paz, mediante el cual se realiza el fortalecimiento de capacidades regionales.

En la Unidad de Víctimas se programan \$129,4 mm de los cuales \$128,9 mm están destinados a la reparación administrativa de víctimas de grupos organizados al margen de la ley, y los restantes \$500 millones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y para completar el pago de la cuota de auditaje.

En el Centro de Memoria Histórica se programan \$11,5 mm para la construcción del Museo de la Memoria.

En el ICBF se programan \$279,2 mm de los cuales \$250,8 mm son recursos propios y se destinan \$127,2 mm para Asistencia a la Primera Infancia y \$123,6 mm para garantizar la disponibilidad presupuestal de la planta temporal que se encuentra financiada con recursos de inversión que pasarán a ser de planta permanente en funcionamiento; estos recursos no serán utilizados, dado que el paso de la planta temporal a permanente será una vez se apruebe el presente proyecto pero es necesario programarlos para cumplir con los requisitos de ley; los restantes \$28,5 mm con recursos nación se destinan al programa de Protección provenientes de la

Superintendencia de Notariado y Registro para atender asuntos de Responsabilidad Penal Adolescente. Adicionalmente, se contracreditan \$61,8 mm de los proyectos de inversión que financian la planta temporal que pasa a la planta global de la entidad y que se acreditan en el rubro de funcionamiento Otros Gastos Personales - Previo concepto DGPPN.

Sector Salud y Protección Social. Se adicionan \$917 mm, se aumenta el funcionamiento en \$800 mm para destinarlos al aseguramiento en salud en la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social; de otro lado, en el Ministerio de Salud en inversión se adicionan \$85 mm para vacunas y \$5 mm para la implementación de las estrategias de promoción, salud y prevención de enfermedad nacional.

En el Instituto Nacional de Salud se adicionan \$10 mm en inversión para la prevención, control y vigilancia en salud pública, el mejoramiento y fortalecimiento de las redes especiales: laboratorios, bancos de sangre y trasplantes.

En el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la unidad de salud se adicionan \$2,7 mm para servicios médicos asistenciales y \$9,2 mm para el pago de sentencias, recursos propios con excedentes financieros. En la unidad de pensiones se adicionan \$5,4 mm para cuotas partes pensionales, recursos propios con excedentes financieros.

Sector Minas y Energía. Se incluyen \$788 mm de los cuales \$700 mm se destinan a subsidios de energía y gas combustible para la población de los estratos 1, 2 y 3, y a la compensación de transporte de combustibles líquidos entre Yumbo y Pasto, \$68,5 mm para la evaluación del potencial de hidrocarburos y fortalecimiento de la gestión y \$19,5 mm, en gastos de funcionamiento, para transferir a los municipios productores de oro y platino.

Sector Agricultura y Desarrollo Rural. \$520 mm para la promoción del desarrollo territorial, a través de la generación de empleo, disminución de la pobreza y mayor seguridad, recursos para subsidiar el crédito para pequeños productores e incentivar la capitalización rural, así como para la legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades indígenas y negras, y el acceso a la tierra, promoviendo su seguridad jurídica, y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Sector Transporte. Se adicionan \$225 mm, de los cuales \$90 mm financiados con ingresos provenientes de la reforma tributaria, para continuar con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los principales corredores de prosperidad y vías para la equidad. Igualmente, se incorporan recursos por \$120 mm financiados con recursos provenientes de peajes para la retoma de los corredores viales Ruta del Sol sector II y Zipaquirá - Palenque, incluida la variante en San Gil, a partir de la terminación de los respectivos contratos de concesión. Se prevén también los recursos del convenio suscrito por el Instituto Nacional de Vías con el municipio de Ibagué, Tolima, para el mejoramiento y mantenimiento de vías de responsabilidad de ese municipio. Se incorporan \$15 mm en la Aeronáutica Civil para la ampliación de la cobertura aeroportuaria del país.

Sector Justicia. \$255,1 mm para el Ministerio de Justicia y del Derecho se adicionan \$5,7 mm en inversión para el Programa Nacional de Casas de Justicia y

Centros de Convivencia Ciudadana para facilitar a la comunidad el acceso a la justicia prioritariamente en zonas marginales y en las cabeceras municipales y para que frente al posconflicto en materia de justicia agraria se cree y se inicie la puesta en marcha del esquema judicial agrario con énfasis en tierras y la estrategia de sensibilización y formación. Asimismo, culminar la formulación participativa del Plan Decenal de Justicia y elaborar las estrategias para su implementación.

Superintendencia de Notariado y Registro. \$79,7 mm. De los ingresos generados por el incremento de tarifas registrales (Resolución 0450 de 2017), para gastos de funcionamiento se adicionan \$28 mm, de los cuales \$25,1 se destinan a cubrir los gastos generales y el resto a pensiones y sentencias. En inversión se destinan \$51,7 mm para fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, sistematización de los procesos administrativos y jurídicos, reposición y recuperación de la infraestructura registral, protección, restitución y formalización de los bienes inmuebles abandonados y despojados a causa de la violencia a nivel nacional, entre otros.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). \$70 mm en gastos de personal para la provisión de aproximadamente 1.036 cargos vacantes entre Personal de Guardia que se encuentra próximos a culminar curso de complementación y formación, y el personal administrativo que culminó concursos.

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec). \$99,7 mm en inversión de recursos provenientes de Ley 55 de 1985, para la generación de cupos y mantenimiento de la infraestructura carcelaria, como parte complementaria del esfuerzo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para disponer de recursos que permitan atender los fallos en materia carcelaria y penitenciaria.

Sector Defensa y Policía. \$186 mm. Se destinan \$133,7 mm para el fortalecimiento del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Adicionalmente, \$22,8 mm para atender el efecto de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 del Consejo de Estado, por la cual se debe reconocer un reajuste salarial del 20% del smmlv a los soldados e infantes de marina que se desempeñaban como voluntarios y luego se incorporaron como profesionales (Decreto 1794 de 2000). Finalmente, \$29,8 mm, para cubrir el costo deficitario de la póliza contra todo riesgo del sector y atención del programa de atención humanitaria al desmovilizado. En inversión para adquisición y modernización de gestión y tecnologías de información del sector.

Sector Interior. \$121 mm. Para el Ministerio del Interior se adicionan \$51 mm financiados con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de los cuales \$20 mm se destinan como transferencias para cofinanciar proyectos con los municipios de Centros de Integración Ciudadana (CIC) y Centros Administrativos Municipales (CAM), y \$31, mm en inversión para el fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad (SIES) Nacional para cofinanciar con los municipios proyectos de cámaras y circuitos cerrados de televisión (CCTV).

Para la Unidad Nacional de Protección, se destinan \$70 mm para gastos generales de la entidad, que le permitan su normal funcionamiento.

Sector Rama Judicial. \$109,4 mm. De esta suma \$56, mm corresponden a gastos de funcionamiento y \$53,4 mm a inversión. En funcionamiento se destinan \$49 mm a cubrir gastos generales y \$7 mm en transferencias del Consejo de Estado. En inversión, \$53,4 mm se destinan prioritariamente al proyecto de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física a nivel nacional, en razón a que los recursos provienen de Ley 55/85, y la ley establece que estos recursos se deben utilizar en la construcción, adecuación y dotación de despachos judiciales.

Sector Fiscalía. \$100,8 mm. De esta cifra, \$95,8 mm para Fiscalía, así: \$78 mm en funcionamiento para cubrir necesidades en gastos de personal y gastos generales. En inversión \$17,8 mm con recursos provenientes de Ley 55/85, para el mejoramiento, adecuación y mantenimiento de la infraestructura física y mantenimiento, dotación y reposición de las áreas de criminalística e investigación a nivel nacional. Para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se asignan \$5 mm con destino a gastos generales de la entidad.

Sector Relaciones Exteriores. \$80 mm destinados principalmente al pago de cuotas a organismos internacionales y para el funcionamiento de las embajadas y consulados en el exterior.

Sector Empleo Público. Se adicionan \$62.5 mm a la ESAP para: 1) financiar la capacitación, asesorías y alto gobierno con el propósito de fortalecer institucionalmente 176 municipios adicionales para completar la meta de 400 de las zonas de posconflicto; 2) estudios y diseños de nuevos campus universitarios, y 3) proceso de renovación tecnológica e implementación de servicios y apoyo al proceso de posconflicto.

Sector Organismos de Control. \$53 mm. En la Contraloría General de la República \$30,4 mm, de los cuales \$14 mm millones se destinarán a gastos de funcionamiento, en particular para gastos de personal para provisión de vacantes por \$8,9 mm y en gastos generales por \$5,5 mm. En gastos de inversión por \$16, mm para el fortalecimiento y desarrollo institucional, así como para la adquisición e integración de tecnologías de información.

En la Procuraduría se adicionan \$20,9 mm: \$10 mm para inversión en los proyectos de fortalecimiento de plataforma tecnológica de la entidad y adecuación de sedes y \$10,9 mm para funcionamiento especialmente para atender el pago de sentencias ejecutoriadas en contra de la entidad y el resto para cubrir el déficit que presenta la entidad en gastos generales.

En Defensoría se adicionan \$2 mm en funcionamiento, garantizando la disponibilidad presupuestal de los gastos de personal.

Sector Planeación. Se incorporan \$50 mm con destino a la ejecución de proyectos a través del fondo regional para contratos plan y el fortalecimiento tanto del desarrollo territorial como de la planeación estratégica de largo plazo.

Sector Comercio. Se asignan \$38 mm para apoyo a las Mipymes, el fomento de la actividad cinematográfica en el país - Ley 1556 de 2012 y el mejoramiento de la calidad y efectividad de la ejecución de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Junta Central de Contadores.

Sector Deporte y Recreación. \$21 mm. \$10 mm para la logística de los Juegos Bolivarianos de 2017; \$8 mm para el programa SUPÉRATE y \$3 mm para actividades relacionadas con Juegos del Litoral Pacífico, Juegos de la Función Pública y para financiar el incremento del número de monitores para llegar a las regiones de posconflicto.

Sector Ciencia y Tecnología. Colciencias \$20 mm, financiados con ingresos provenientes de la reforma tributaria para apoyar a investigadores, estudios y políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación y estrategias misionales de investigación, innovación y cultura.

Sector Comunicaciones. \$20 mm en el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Provenientes de mayor recaudo en la vigencia. Se destinan a continuar con el acceso de la población rural a las TIC, a través del programa *Kioscos Vive Digital*.

Sector Información y Estadística. \$17 mm, de los cuales en el Departamento Nacional de Estadística (DANE) \$429 millones, en inversión para realizar la encuesta anual de inversión directa para complementar las mediciones que realiza el Banco de la República.

En el Fondo Rotario del Dane \$16,3 mm, de los cuales \$975 millones en funcionamiento y \$15,3 mm en inversión, con recursos propios, para atender la adición de convenios interadministrativos relacionados con la actualización de estudios y encuestas de propósito múltiple.

Sector Cultura. \$13,8 mm, de los cuales \$10,8 mm en inversión del sector y \$3 mm en funcionamiento. Los recursos de inversión priorizados permitirán la creación de bibliotecas móviles para el posconflicto; la construcción y dotación de bibliotecas y del Centro de la Danza y la Coreografía en el Valle; atender los compromisos del Año Colombia-Francia; adelantar intervenciones de bienes de interés cultural y actualizar los sistemas de información. En funcionamiento se podrá ampliar el apoyo a proyectos culturales a través del Programa de Concertación.

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. \$10 mm. De estos, \$4,1 mm se destinan a fortalecimiento de la gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto al SINA, bosques, biodiversidad y el sistema de información ambiental y \$5,9 mm para administración de las áreas del sistema de parques nacionales, política hídrica, incentivos económicos para oferta y demanda de negocios verdes e ingreso a la OCDE.

Sector Presidencia. \$4 mm, de los cuales se adicionan \$1,5 mm en inversión de la Agencia para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas para el proyecto de Implementación del modelo de reintegración comunitaria y acciones de prevención del reclutamiento en comunidades receptoras de población en proceso de reintegración.

En la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional \$1,5 mm destinados a atender gastos de funcionamiento de la entidad.

Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Se incorporan \$0,7 mm para el desarrollo del marco regulatorio del sector de agua potable y saneamiento básico e implantación del sistema de información de la función reguladora.

Sector Trabajo. Traslados en el Ministerio del Trabajo, se disminuyen *otras transferencias de seguridad social*, por \$15 mm, que se prevé no serán necesarios en 2017, con estos recursos se financiarán proyectos de inversión en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, especialmente en el desarrollo socioempresarial de las organizaciones solidarias en Colombia.

Con las explicaciones anteriores, el monto definitivo del PGN para 2017 será de \$232 billones, que se distribuyen como se mostró en el cuadro 2.

El Gobierno nacional reitera su disposición de continuar asignando los recursos públicos de la manera más eficiente, hacia los sectores donde sea mayor el impacto del gasto en materia de generación de empleo, reducción de las desigualdades sociales y de los niveles de pobreza, y promoción del crecimiento. La forma como se han asignado los recursos disponibles permitirá fortalecer el proceso de ejecución presupuestal sin afectar las metas fiscales del GNC previstas para la actual vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Finalmente, para la correcta ejecución de los recursos del presupuesto general de la nación para la vigencia 2017, se propone incluir tres artículos como parte de las Disposiciones Generales, así:

El primer artículo se relaciona con la sustitución de los recursos del Fondo Especial Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE) incluidos en el Presupuesto de rentas y recursos de capital de la Ley 1815 de 2016 por Ingresos Corrientes de la Nación- Impuestos sobre la renta y complementarios, en virtud de lo señalado en la Reforma Tributaria, Ley 1819 de 2016 que eliminó el Impuesto CREE, con lo que la carga tributaria se simplifica en favor de los contribuyentes, al ser ahora parte del impuesto de renta y complementarios. Este movimiento implica dentro del ingreso una sustitución del CREE por impuesto sobre la renta y complementarios, que se refleja igualmente en la sustitución de recursos que identifican la financiación de las apropiaciones de los beneficiarios de la renta de destinación específica, que de acuerdo a la reforma ahora lo son de 9 puntos del impuesto sobre la renta y complementarios.

El segundo artículo corresponde a la Compensación de obligaciones entre el Patrimonio Autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), EICE en Liquidación.

El tercer artículo incluye una autorización para que la DIAN pueda certificar la disponibilidad presupuestal de los cargos a proveer por lo que resta de la vigencia fiscal, en cumplimiento de los artículos 322 y 332 de la Ley 1819 de 2016.

Los artículos en mención son los siguientes:

Artículo 5°. Sustitución de Ingresos. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, sustitúyase del Presupuesto de rentas y recursos de capital establecido en la Ley 1815 de 2016 la suma de cinco billones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta pesos moneda legal (\$5.354.265.972.580) de Fondos Especiales-Fondo Especial Impuesto Sobre la Renta para la

Equidad (CREE) por Ingresos Corrientes de la Nación- Impuestos sobre la renta y complementarios.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, los recursos de que trata el Capítulo II de la Ley 1607 de 2012, continuarán ejecutándose tal y como se encuentran identificados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Artículo 6°. *Compensación de obligaciones entre el Patrimonio Autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (PAR ISS), la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom - EICE en Liquidación.* El PAR ISS, Caprecom-EICE en Liquidación y Colpensiones, para efectos de saneamiento contable y cruce de cuentas, podrán compensar deudas recíprocas por cualquier concepto, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que el PAR ISS, Caprecom - EICE en Liquidación y Colpensiones, efectúen el registro contable. En el evento en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo del PAR ISS, Caprecom - EICE en Liquidación y/o Colpensiones, para las entidades que aplique, corresponderá a la parte deudora, incluir en el presupuesto, la apropiación presupuestal y/o gestionar los recursos necesarios, para el pago de las obligaciones que continúen a su cargo.

Artículo 7°. En cumplimiento del artículo 322 y 332 de la Ley 1819 de 2016, la DIAN podrá certificar la disponibilidad presupuestal de los cargos a proveer por lo que resta de la vigencia fiscal.

Honorables Congresistas:

El Gobierno nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política, la ley orgánica del presupuesto y demás normas que lo reglamentan y desarrollan, somete a consideración de esa alta corporación el presente proyecto de ley, “por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General

de la Nación para la vigencia fiscal de 2017”. Este proyecto permitirá adecuar su estructura a las novedades impositivas surgidas de la reciente reforma tributaria estructural aprobada con la patriótica colaboración del Legislativo.

Contamos con una reforma tributaria, más justa y equitativa y más comprometida con el crecimiento y la búsqueda de soluciones a las necesidades de nuestros compatriotas. Con este proyecto se hacen los ajustes presupuestales, en rentas y apropiaciones, que permitirán el recaudo y ejecución de los recursos que la Ley 1819 de 2016 ha creado.

Asimismo, iniciamos el proceso de financiación de gastos asociados al posconflicto y el apoyo financiero del presupuesto general de la Nación al Plan *Colombia Repunta*, que deberá fomentar el crecimiento y la generación de empleo de nuestro país. Finalmente, mediante otras operaciones presupuestales propuestas en este proyecto buscamos mejorar la calidad y efectividad de la ejecución del presupuesto vigente.

Con las consideraciones anteriores, solicitamos la comprensión del Honorable Congreso de la República para que se dé trámite y aprobación al presente proyecto de ley, “por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017”. Como en ocasiones anteriores, solicitamos respetuosamente a sus miembros acoger favorablemente la propuesta que ponemos a su consideración.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El 29 de marzo del año 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 243 con su correspondiente exposición de motivos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2016 CÁMARA, 171 DE 2016 SENADO

por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 –Código de Extinción de Dominio– y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese la expresión “real(es)” por “patrimonial(es)” en los artículos 8°, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral 3, 88 parágrafo 1°, 152 inciso 2°, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 2014”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 10. Publicidad.** Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes. El juicio de extinción de dominio será público.

Cuando la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus ve-

ces, o alguna autoridad judicial no penal requiera información acerca de un trámite de extinción de dominio sometido a reserva, o trasladar medios de prueba, así lo solicitará al Fiscal que tenga asignado el conocimiento de la actuación. En cada caso, el Fiscal correspondiente evaluará la solicitud y determinará qué medios de prueba puede entregar, sin afectar la investigación ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Cualquier solicitud de información relacionada con los bienes que hacen parte del Frisco proveniente de toda persona, organismo, entidad o corporación de carácter público deberá ser atendida por el sujeto obligado”

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 13. Derechos del afectado.** Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de

extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”.

Artículo 4°. Modifíquense los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

1. En fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por Internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.”

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 29. *Atribuciones.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Investigar y determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

4. Proferir resolución de archivo o presentar la demanda de extinción de dominio.

5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

7. Las demás que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación”.

Parágrafo. Se entenderá por demanda el acto de parte que contiene la pretensión de extinción de dominio de la Fiscalía y se somete a conocimiento y decisión del juez.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 31. *Ministerio Público.* El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir como sujeto procesal a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio por parte del Fiscal, con las mismas facultades de los demás sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación a través de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieren y de los indeterminados”.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 32. *Ministerio de Justicia y del Derecho.* El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio por parte del Fiscal y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado”.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 33. *Competencia para el juzgamiento.* La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio.

Parágrafo 1°. El control de los actos de investigación que afecten derechos fundamentales será competencia de los jueces de control de garantías.

Parágrafo 2°. El control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal será competencia de los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio”.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.

Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.”

Artículo 10. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 42. Ruptura de la Unidad Procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para proferir resolución de archivo o presentar demanda de extinción de dominio ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.

2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.

3. Cuando se solicite el trámite de extinción de dominio abreviada respecto de uno o algunos de los bienes.

4. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.

Parágrafo. La ruptura de la Unidad Procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones”.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así:

“Artículo 48. Clasificación. Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.

2. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial.

3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.

4. Resoluciones, si las profiere el Fiscal.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 52. Clasificación. Durante la etapa del juicio, las decisiones judiciales se notificarán personalmente, por estado, por edicto, por aviso o por conducta concluyente”.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtir con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 54. Por estado. Con excepción del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación”.

Artículo 15. Adiciónese el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, en el cual se dispondrá lo siguiente:

“Artículo 55A. Por aviso. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio pos-

tal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 58 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 58. Providencias que deben notificarse.

Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno”.

Artículo 17. Modifíquese el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo”.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. La sentencia proferida en primera instancia podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación.

Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

Parágrafo. La parte que no apeló la sentencia de primera instancia podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que profirió el fallo antes de que sea concedida la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Artículo 19. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal”.

Artículo 20. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 88. Clases de medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonable y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

En la eventualidad de que el fiscal considere que la medida de suspensión del poder dispositivo es suficiente, podrá abstenerse de imponer el embargo, el secuestro y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, de los activos sin valor representativo.

Parágrafo 1°. La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2°. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del Frisco podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes.

Parágrafo 3°. El administrador del Frisco en calidad de secuestro, podrá decidir la enajenación temprana de la que trata el artículo 93 de esta ley.

Parágrafo 4°. ELIMINADO

Artículo 21. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento”.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios rurales, los cuales una vez cumplidas las destinaciones previstas en el numeral 1.1.1 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y agotado lo allí ordenado, deberán ser objeto de enajenación temprana de conformidad con el artículo 93 de esta ley, recursos que en todo caso serán entregados en su totalidad al Gobierno nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por el Gobierno nacional.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. Su régimen de administración y destinación, será reglamentado por el Presidente de la República, siempre en acatamiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las

cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio.

Estos bienes serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal.

Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1° del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades. Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de juzgados de extinción de dominio.

Parágrafo 1°. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

Parágrafo 2°. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

Parágrafo 3°. El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración.

Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delega-

do, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.

En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia”.

Artículo 23. Adiciónese un párrafo al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Párrafo. Los bienes objeto de enajenación deberán contar con el avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de 3 años y se actualizará anualmente con el reajuste anual adoptado por el Gobierno nacional siguiendo los criterios que para el avalúo catastral están contenidos en el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, los artículos 9° y 10 de la Ley 101 de 1993 y 190 de la Ley 1607 de 2012 y las demás que la modifiquen o adicionen, salvo que se hayan presentado modificaciones en las condiciones físicas, jurídicas o uso del suelo y normativa del inmueble. En el evento en que existan circunstancias ajenas al Administrador del Frisco que impidan el acceso al inmueble, podrá efectuarse el avalúo teniendo en cuenta los precios de referencia del mercado y variables económicas y técnicas utilizadas por el perito, así como el uso del suelo y la normatividad urbana vigente.

Artículo 24. Modifíquese el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 93. Enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción. El administrador del Frisco deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

La enajenación se realizará mediante subasta pública o sobre cerrado, directamente o a través de terceras personas, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al Frisco y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

Para efectos de la aplicación del presente artículo el administrador del Frisco constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%) con los dineros producto de la enajenación temprana y los recursos que generan los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes, tanto de los afectados actualmente como de los que se llegaren a afectar en procesos de extinción de dominio.

En todos los eventos una vez el bien sea enajenado, chatarrizado, demolido o destruido, el administrador del Frisco deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio. En la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves, aeronaves, será procedente la cancelación

de la matrícula respectiva, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio, y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora.

Deberá dejarse un archivo fotográfico y filmico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.

En la destrucción de sustancias controladas, las autoridades ambientales serán las responsables de realizar el control preventivo y concomitante, con el fin de preservar el medio ambiente sano, atendiendo al plan de manejo ambiental.

El administrador del Frisco podrá transferir el dominio a título de donación de los bienes perecederos a una entidad pública. En el evento de ordenarse la devolución el administrador del Frisco efectuará una valoración y se pagará con cargo al Frisco”.

En tratándose de bienes inmuebles deberá protocolizarse en la escritura pública de compraventa la autorización de enajenación temprana otorgada por la autoridad competente, requisito que deberá ser verificado por el registrador de instrumentos públicos dentro del trámite de registro so pena de ser devuelto el documento.

Artículo 25. Adiciónese el párrafo 3° al artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Párrafo 3°. En los casos en que se instauren procesos judiciales o administrativos en su contra por el estado de los bienes objeto de devolución, el administrador del Frisco deberá llamar en garantía a los contratistas, destinatarios y depositarios provisionales de los mismos”.

Artículo 26. Adiciónese el artículo 13A a la Ley 1615 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 13A. Disposición de bienes bajo custodia del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. El Fondo Especial para la Administración de Bienes podrá aplicar el proceso de abandono de bienes a favor de la Fiscalía General de la Nación definido en el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013, a los bienes administrados por más de un (1) año por el Fondo que no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y que cumplan una de las siguientes características:

No sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados.

No puedan ser identificados técnicamente en razón a su deterioro o estado actual.

No tengan valor económico conforme a informe técnico.

Haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien.

Aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Parágrafo 1°. En estos eventos, el Fondo será competente para expedir orden de devolución a quien o quienes se establezca que tienen mejor derecho sobre el bien, la cual deberá ser comunicada en debida forma para garantizar el derecho al debido proceso; una vez comunicada empezarán a correr los términos para iniciar el proceso de abandono.

Parágrafo 2°. Cuando en la sentencia o decisión con efectos equivalentes se omite el pronunciamiento definitivo sobre los bienes afectados con fines de comiso, la defensa, el Fiscal o el Ministerio Público podrán solicitar la adición de la decisión proferida, dentro de los seis meses siguientes, con el fin de obtener el respectivo pronunciamiento.

Parágrafo 3°. La administración de los bienes muebles sujetos o no a registro que no tengan vocación para que se inicie una acción de extinción de dominio, que en desarrollo de una investigación penal hayan sido dejados en custodia de la Fiscalía General de la Nación sin haberse adoptado ninguna de las medidas jurídicas por los fiscales o jueces a cargo, y en las cuales se ha decidido poner fin a la actuación penal con preclusión, sentencia o archivo, será asumida desde ese momento por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía.

Parágrafo 4°. Los recursos del Fondo de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrán ser destinados para apoyar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
- b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares”.

Artículo 28. Modifíquese el artículo 116 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 116. Etapas. El procedimiento constará de dos fases:

1. Una fase inicial o preprocesal, preparatoria de la demanda de extinción de dominio a cargo de la Fiscalía General de la Nación. En esta fase se llevará a cabo la investigación, recolección de pruebas, decreto de medidas cautelares, solicitud de control de garantías sobre los actos de investigación y presentación de la demanda de extinción de derecho de dominio.

2. Una fase de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la demanda de extinción de dominio por la Fiscalía General de la Nación. Durante esta última etapa los afectados e intervinientes podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos de la presente ley”.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 120 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 120. Retribución. Se podrá retribuir hasta con el cinco [5%] del producto que se obtenga de la enajenación de los bienes que sean objeto de extinción de dominio y se encuentren estrechamente asociados a grupos delictivos organizados, siempre y cuando no supere los dos mil quinientos [2.500] smlmv, al particular que informe de manera eficaz sobre la existencia de bienes que se encuentren incursos en alguna de las causales de extinción de dominio.

Cuando el Juez lo considere procedente, de acuerdo con la eficacia de la colaboración, también podrá retribuir al particular con la conservación del derecho de propiedad sobre bienes cuyo origen sea consecuencia de una actividad ilícita. Lo anterior siempre que el valor comercial de los bienes no supere el cinco [5%] del total de los bienes objeto de extinción de dominio, que no exceda los 2.500 smlmv y que no se trate de bienes de destinación específica.

La tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía y la decidirá el Juez, quien de encontrarla razonable la incluirá en la sentencia, guardando reserva de la identidad del particular.

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación fijará los criterios que deberán aplicarse para evaluar el grado de eficacia de la información y/o colaboración del particular”.

Artículo 30. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 122. Inoponibilidad de secreto o reserva. Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio se podrá solicitar, previa autorización judicial, acceso a las bases de datos en búsqueda de la información necesaria para la procedencia de la acción, cruces de información en las bases de datos de entidades financieras, bancarias, y en general, en todas aquellas involucradas con la operación, registro y control de derechos patrimoniales. Esta autorización podrá concederse por un (1) año, prorrogable por un término igual.

Para el ejercicio de estas funciones las entidades mencionadas facilitaran la consulta y cruce de bases de datos a través de puntos de información en las sedes de la Fiscalía que esta solicite.

Asimismo, cuando se adelanten investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil, tributaria y en general ninguna reserva legal.”

Artículo 31. Adiciónese el artículo 122B a la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 122B. Respuesta a requerimientos. Las entidades públicas que sean objeto de requerimientos por parte de la autoridad competente en el curso de la acción de extinción de dominio, deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata, eficiente y gratuita, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento.

Los gastos de envío de la información serán asumidos por la entidad que expide los documentos, el servidor público responsable que incumpla con el término establecido en el inciso anterior incurrirá en las sanciones previstas en la ley”.

Artículo 32. Modifíquese el artículo 123 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 123. De la conclusión de la fase inicial.** Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o demanda de extinción de dominio. En este último evento, en cuaderno aparte el Fiscal también podrá dictar medidas cautelares si no lo ha hecho antes o existen nuevos bienes”.

Artículo 33. Adiciónese un numeral 6 al artículo 124 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así:

“6. Que los bienes objeto de extinción de dominio sean improductivos, se encuentren deteriorados, sean inoperantes, o se encuentren en un estado en el cual los costos de su administración superen los beneficios que se obtendrían con su extinción”.

Artículo 34. Elimínese el epígrafe “Capítulo II. Fijación Provisional de la Pretensión” del Capítulo II del Título IV del Libro III de la Ley 1708 de 2014.

Artículo 35. Modifíquese el epígrafe “Capítulo III. Del Procedimiento Abreviado de Extinción de Dominio” del Capítulo III del Título IV del Libro III de la Ley 1708 de 2014 por “Capítulo II. Del Procedimiento Abreviado de Extinción de Dominio”.

Artículo 36. Modifíquese el epígrafe “Capítulo IV. Trámite del Requerimiento de Declaratoria de Improcedencia” del Capítulo IV del Título IV del Libro III de la Ley 1708 de 2014 por “Capítulo III. Trámite del Requerimiento de Declaratoria de Improcedencia”.

Artículo 37. Modifíquese el epígrafe “Capítulo V. El juicio de extinción de dominio” del Capítulo V del Título IV del Libro III de la Ley 1708 de 2014 por “Capítulo IV. El juicio de extinción de dominio”.

Artículo 38. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así:

“**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Artículo 39. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 133. De la sentencia anticipada de extinción de dominio.** En cualquier etapa del proceso hasta la finalización del traslado previsto en el artículo 141 de la presente ley, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para susten-

tar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá optar por uno de los dos siguientes beneficios:

1. Conservar el derecho de propiedad sobre uno o algunos de los bienes cuyo origen sea consecuencia de una actividad ilícita, siempre y cuando el Fiscal lo considere procedente, según la eficacia de la colaboración y el valor comercial de los mismos no supere el tres [3%] del total de los bienes objeto de colaboración, o los montos en salarios mínimos del artículo 120 de la presente ley.

2. Hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 120 de la presente ley, la cual será de hasta un cinco [5%] del valor de los bienes que sean objeto de colaboración, sin exceder los dos mil quinientos [2.500] smlmv. Además el afectado podrá hacerse acreedor a otro [5%] del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sin exceder los dos mil quinientos [2.500] smlmv, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la administración de justicia, en especial, los siguientes:

- a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados.

- b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal.

- c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la administración de justicia.

- d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

Artículo 40. Modifíquese el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 137. Inicio de juicio.** Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A”.

Artículo 41. Modifíquese el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 138. Notificación del inicio del juicio.** El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley”.

Artículo 42. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 141. *Traslado a los sujetos procesales e intervinientes.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite”.

Artículo 43. Adiciónese el artículo 142A a la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 142A. *Negociación patrimonial por colaboración efectiva.* La justicia premial en extinción de dominio deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

La negociación patrimonial por colaboración efectiva en extinción de dominio deberá ser propuesta por el afectado una vez finalizado el término de traslado a los sujetos procesales e intervinientes previsto en el artículo 141 de esta ley y hasta antes de dictar sentencia. El afectado podrá solicitar la suspensión del proceso mediante escrito en el que manifieste al Fiscal investigador un plan de colaboración con la justicia y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir. La suspensión del proceso no podrá extenderse por más de 30 días.

El Fiscal que evalúa la propuesta del afectado, informará al juez de conocimiento para la respectiva suspensión del juicio.

Una vez se determine la viabilidad de adelantar la negociación patrimonial por colaboración efectiva, el Fiscal solicitará la extinción del bien objeto de proceso y estimará el porcentaje de retribución al afectado, el cual se fijará hasta un [3%] sobre el valor comercial del bien, siempre y cuando no supere los dos mil quinientos [2.500] slmlmv, o la conservación del derecho de propiedad sobre bienes pasibles de extinción de dominio, según la eficacia de la colaboración, y que correspondan hasta un [3%] del valor de los bienes objeto de colaboración sin superar los dos mil quinientos [2.500] slmlmv.

El juez de conocimiento realizará el control de legalidad de la negociación patrimonial por colaboración efectiva. Si lo encuentra ajustado a derecho, emitirá la sentencia de extinción de dominio, en caso contrario, ordenará continuar con la actuación procesal. En todo caso el juez deberá verificar antes de dictar sentencia el cumplimiento de la negociación por parte del afectado.

Parágrafo 1°. Con fundamento en la terminación anticipada del juicio, el afectado podrá solicitar su inclusión en el programa de protección de testigos, siempre que el Fiscal lo considere procedente.

Parágrafo 2°. El Fiscal de Extinción de Dominio enviará un informe a la Dirección de Fiscalías Nacionales y a la Dirección Nacional de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, en el que se reseñen los términos de la colaboración del afectado. Este informe servirá como criterio para la aplicación del principio de oportunidad y otros beneficios en el proceso penal”.

Artículo 44. Adiciónese el artículo 142B a la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 142B. *Causales.* La negociación patrimonial por colaboración efectiva se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando el afectado informe sobre la existencia de otros bienes de su propiedad, diferentes a los denunciados en el proceso, que estén inmersos en alguna de las causales de extinción de dominio.

2. Cuando el afectado informe sobre la existencia de bienes ajenos que estén inmersos en alguna de las causales de extinción de dominio, siempre y cuando el monto de los bienes sea representativo a juicio del Fiscal.

3. Cuando el afectado informe sobre la existencia de estructuras criminales cuyos bienes estén inmersos en alguna de las causales de extinción de dominio.

4. Cuando el afectado informe sobre la existencia de redes de testaferrato o colaboradores de organizaciones criminales cuyos bienes estén inmersos en alguna de las causales de extinción de dominio”.

Artículo 45. Modifíquese el artículo 151 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 151. *Publicidad.* Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas. Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento”.

Artículo 46. Modifíquese el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 152. *Carga de la prueba.* En el proceso de extinción de dominio opera la carga dinámica de la prueba. Corresponde al afectado probar los hechos que sustenten la improcedencia de la causal de extinción de dominio.

La Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es un tercero de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando

ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto”.

Artículo 47. Adiciónese el artículo 152A a la Ley 1708 de 2014, la cual quedará así:

Artículo 152A. Presunción probatoria para grupos delictivos organizados. Cuando existan elementos de juicio que indiquen que los bienes perseguidos en extinción de dominio se encuentran estrechamente vinculados a grupos delictivos organizados se presume su origen y/o destinación en la actividad ilícita.

En cumplimiento de esta presunción, la Fiscalía General de la Nación podrá presentar directamente demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento, quien adelantará la etapa de juzgamiento en los términos previstos en el presente código.

Parágrafo. Se entenderá grupo delictivo organizado, como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concretamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves directa o indirectamente con miras a obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material, en consonancia con la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado.

Artículo 48. Modifíquese el artículo 189 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 189. Confesión durante la fase inicial. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado reciban declaración a un afectado durante la fase inicial, y este confiese explícitamente que uno o alguno de sus bienes se encuentra en una de las causales de extinción de dominio, el funcionario ordenará la ruptura de la unidad procesal, presentará la demanda de extinción de dominio respecto de aquellos bienes a que se refiere la confesión y la remitirá inmediatamente al juez junto con la copia de la confesión, para que este siga el procedimiento abreviado de extinción de dominio.

Artículo 49. Adiciónese el artículo 189A a la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 189A. Sentencia Anticipada por confesión en extinción de dominio. Cuando no curse un proceso de extinción de dominio sobre los mismos bienes, y exista interés del titular de confesar voluntariamente la existencia de bienes inmersos en alguna de las causales de extinción de dominio, el interesado reconocerá de manera expresa que concurren sobre los bienes los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciará a presentar oposición.

Una vez presentada la solicitud el Fiscal evaluará la procedencia de la confesión y verificará la titularidad de los bienes denunciados. Excepcionalmente y de manera discrecional podrá realizar una investigación expedita cuando exista duda razonable sobre el propósito y contenido de la confesión.

Realizado lo anterior el Fiscal procederá a elaborar un acta en la cual se consignen la lectura de los derechos constitucionales al interesado y el contenido de la confesión.

Posteriormente presentará directamente la demanda de extinción de dominio ante el juez competente quien prescindiendo del derecho de oposición, evaluará la

procedencia del acuerdo y dictará sentencia anticipada de extinción del derecho de dominio.

La retribución a favor del interesado en realizar la confesión de parte seguirá las mismas reglas del artículo 142A de la presente ley”.

Artículo 50. Adiciónese el artículo 208A a la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 208A. Medidas cautelares para bienes en el exterior. La Fiscalía General de la Nación podrá solicitar a la autoridad competente del país cooperante la ejecución de las medidas cautelares sobre bienes objeto de extinción de dominio que se encuentren en el exterior. Estas medidas serán sometidas al control de legalidad correspondiente ante los jueces de extinción de dominio para su plena eficacia en el país extranjero. En lo pertinente se aplicarán las reglas de cooperación judicial contenidas en esta ley”.

Artículo 51. Adiciónese el artículo 216A a la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 216A. Constitución de pólizas para la defensa de Fiscales. La Fiscalía General de la Nación podrá constituir pólizas con cargo a sus recursos provenientes del Frisco para amparar el riesgo de daño antijurídico que se ocasione con las decisiones adoptadas por los Fiscales dentro del proceso de extinción de dominio.

Estas pólizas buscarán garantizar el derecho de defensa y adecuada representación de los Fiscales que así lo soliciten, al encontrarse incursos en instancias disciplinarias o penales, siempre y cuando la presunta falta disciplinaria o delito se relacione directamente con la actividad de investigación en los procesos de extinción de dominio.

El Director de Fiscalía Nacional Especializada en Extinción de Derecho de Dominio, será el competente para autorizar la procedencia de la solicitud en cada caso concreto”.

Artículo 52. Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 17B de la Ley 975 de 2005.

“Parágrafo 4°. Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el Fiscal o el juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará a al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas”.

Artículo 53. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 785 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 9° Régimen Tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remunera-

torios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien”.

Artículo 54. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Naturaleza y representación legal del fondo. *El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley.*

Este fondo será representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad, quien deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia profesional en asuntos de administración pública o afines con la función que requiere el ejercicio de la representación legal del fondo”.

Artículo 55. **Régimen de transición.** Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.

Artículo nuevo. Con el fin de dar aplicación inmediata a lo dispuesto en la presente ley, se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales necesarios para viabilizar la ejecución del presupuesto tanto de SAE como de las entidades destinatarias de los recursos del Frisco.

De igual manera el Administrador del Frisco podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para efectuar los respectivos traslados, conforme lo establecido en el artículo 91 de la presente ley.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 139. Aviso. *Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código”.*

Artículo 56. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir la fecha de su promulgación, deroga los artículos 97, 126, 127, 129 y 131 de la Ley 1708 de 2014 y las demás normas que le sean contrarias.



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., marzo 24 de 2017

En Sesión Plenaria del día 21 de marzo de 2017, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 193 de 2016 Cámara, 171 de 2016 Senado, por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 –Código de Extinción de Dominio– y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 203 de marzo 21 de 2017, previo su anuncio en Sesión Extraordinaria del día 15 de marzo 2017 (Decreto número 370 del 6 de marzo de 2017), correspondiente al Acta número 202.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 195 - Jueves, 30 de marzo de 2017	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 243 de 2017 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017	1
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 193 de 2016 Cámara, 171 de 2016 Senado, por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 –Código de Extinción de Dominio– y se dictan otras disposiciones.....	24